

## *Ley del “Día del Natalicio de José Celso Barbosa”*

Ley Núm. 76 de 6 de julio de 1995

Para enmendar la Sección 1 de la Ley Núm. 1 de 1ro de diciembre de 1989, según enmendada y el Artículo 4 de la [Ley Núm. 88 de 27 de junio de 1969, según enmendada](#), a fin de establecer la celebración del día del natalicio de José Celso Barbosa el día 27 de julio, fecha de su natalicio.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

José Celso Barbosa nació en Bayamón, el 27 de julio de 1857. Después de cursar los primeros estudios en su ciudad natal, ingresó en el Seminario Colegio de San Juan donde se graduó en 1875. Al año siguiente partió hacia los Estados Unidos y en 1880 se graduó de doctor en Medicina en la Universidad de Michigan. De regreso en Puerto Rico, además de practicar su profesión, se ocupó de la cátedra de Historia Natural en el Ateneo Puertorriqueño, para la cual fue designado el 11 de febrero de 1890, y de la Anatomía en el Instituto de Segunda Enseñanza de San Juan.

En 1887 asistió como Delegado de San Juan a la Asamblea de Ponce, donde quedó fundado el Partido Autonomista. En 1893 fue designado miembro del Directorio de dicha colectividad política. Cuando en 1897 el Partido Autonomista decidió, mediante el voto mayoritario de los delegados en la asamblea celebrada en San Juan el 12 y 13 de febrero, unirse al Partido Liberal Fusionista de España, Barbosa decidió retirarse y fundar una nueva agrupación política que se llamó el Partido Autonomista Ortodoxo.

Al proclamarse el régimen autonómico en 1897, el prócer puertorriqueño a ocupar la Subsecretaría de Instrucción Pública. Con el cambio de soberanía en 1898 se declaró a favor de la anexión, fundando el Partido Republicano Puertorriqueño el 4 de julio de 1899. Al año siguiente fue designado miembro del Consejo Ejecutivo, posición que ocupó hasta el 1917. En 1903 su antigua Alma Mater, la Universidad de Michigan, le confirió el título honorífico de Maestro, y en 1917 la Universidad de Puerto Rico el de Doctor. En 1907 fundó el periódico El tiempo desde el cual combatió a favor de la anexión a los Estados Unidos.

En 1917, al crearse el Senado de Puerto Rico como resultado de la aprobación de la Ley Jones, fue elegido para ocupar un escaño por acumulación, para el que fue reelegido en 1921. Entre la legislación por propuesta por José Celso Barbosa durante su carrera legislativa están las leyes que introdujeron en el sistema jurídico de Puerto Rico los juicios por jurado y la de Habeas Corpus. Falleció en la clínica Miramar de Santurce, el 21 de septiembre de 1921.

Mediante la [Ley Núm. 39 de 11 de julio de 1994](#) se transfirió la celebración del día del natalicio de José Celso Barbosa del cuarto lunes del mes de julio al día 27 de julio, fecha de su verdadero Natalicio, cuando el cuarto lunes de julio corresponda a la celebración de otro día festivo.

Esta medida legislativa establece la fecha del 27 de julio para la celebración del natalicio del prócer José Celso Barbosa, de manera que el pueblo puertorriqueño pueda celebrar de manera amplia, las festividades que en su honor se celebran.

Esta Asamblea Legislativa entiende necesario y conveniente fijar el día 27 de julio de cada año para conmemorar con orgullo el día de este ilustre patriota.

*Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

**Sección 1. — Omitida.** [Se enmienda la [Ley Núm. 88 de 27 de junio de 1969, según enmendada](#)]

**Sección 2. — Omitida.** [Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 1 de 1ro de diciembre de 1989, según enmendada, conocida como la "Ley para Regular las Operaciones de Establecimientos Comerciales"] [Nota: Derogada por el Art. 3.17 de la [Ley 4-2017, “Ley de Transformación y Flexibilidad Laboral”](#)]

**Sección 3. —** Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota: La [Ley 26-2017, “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”](#) Art. 2.05, restituyó el Día de José Celso Barbosa como día feriado para los funcionarios y empleados públicos.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: [www.ogp.pr.gov](http://www.ogp.pr.gov) ⇒ [Biblioteca Virtual](#) ⇒ [Leyes de Referencia—DIAS FESTIVOS.](#)